



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**BASES REGULADORAS
AYUDAS MUNICIPALES A LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL
VLCEMPRENDE 2015**

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, así como favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de Valencia.

2. Régimen Jurídico

Las siguientes ayudas se registrarán, además de lo dispuesto en las presentes Bases, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2015 y sucesivas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

3.1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de las subvenciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad de la empresa que figure en el certificado de Situación Censal.

b) Que, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial se encuentre en el término municipal de Valencia.

No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado el domicilio al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2015.

c) Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

d) En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Valencia.

e) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes, no pudiendo disolverse esta agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS.

f) Cumplir con los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en el artículo 25 del RGS.

3.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las empresas o personas autónomas que cumplan el requisito 3.1.b) que hayan trasladado el domicilio al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2015.

4. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes Bases será de un importe global máximo de 120.000,00 euros, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria *Transferencias para Fomento del Empleo 2015 HI640 24100 47000* del vigente Presupuesto Municipal, consignado a tal efecto.

5. Gastos Subvencionables

5.1. Se concederá el 100% del gasto subvencionable justificado (mínimo 600€) de acuerdo con las presentes Bases hasta un máximo de 5.000 €.

5.2. Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las acciones que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias:

5.2.1. Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoraren el posicionamiento en el mercado:

a) Análisis e Investigación de mercados. Gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.

b) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores: Gastos por el alquiler de un stand o similar.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa. Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.

c) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing: Gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.

d) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: Gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, rotulación así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.

e) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales: Gastos relativos a la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto y necesarios para su desarrollo y de licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.

f) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters.

5.2.2. Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:

a) Implantar sistemas de calidad: Gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.

b) De mejora de herramientas de gestión empresarial basadas en software ERPs (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales): Los gastos derivados de la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto y necesarios para su desarrollo y de las licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.

c) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: Los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

5.3. Asimismo, estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a los mismos, en la forma señalada en el apartado 8.B.2 de estas Bases, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5.4. A los efectos de estas ayudas, únicamente computarán las facturas emitidas desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

6. Concurrencia con otras subvenciones.

6.1. Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGLGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.2. La ayuda queda supeditada al cumplimiento de la Normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea.

6.3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

6.4. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

6.5. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Reglamento. Podrán acumularse con ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7. Presentación y plazo de solicitudes

7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de la ayuda regulada en las presentes bases estará disponible en la web municipal www.valencia.es y en la página web www.valenciaemprende.es, así como, en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), y en el Servicio de Empleo y Emprendimiento (C/ Pie de la Cruz, 5 – 46001 VALENCIA).

7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de las presentes Bases.

7.3. En todo caso, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa de las presentes bases reguladoras.

7.4. Las solicitudes y la documentación que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia (para ello se pueden consultar los horarios que figuran en el Anexo I), y sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es en el enlace «Solicitud telemática» que hay asociado a la ayuda publicada, para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

7.5. Tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas efectuada por el personal técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento, se expondrán al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAP-PAC. En este último caso, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

Dichos listados se publicarán en la página web municipal www.valencia.es y en www.valenciaemprende.es

8. Solicitud

La solicitud contendrá los siguientes aspectos:

A) Datos incluidos dentro de la solicitud normalizada:

1. Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS, según modelo normalizado.
3. Declaración responsable de las ayudas de *minimis* que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
4. Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) y con el Ayuntamiento de Valencia. A los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la TGSS se autoriza al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cumplimiento de lo contenido en las presentes Bases.
5. Relación de acciones y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.
6. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
7. Autorización en caso de personas autónomas para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral, a fin de comprobar la permanencia en la actividad.

B) Documentos que se acompañarán a la solicitud normalizada:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona o empresa solicitante, y en concreto:
 - En caso de personas autónomas: NIF o NIE, certificado actualizado de Situación Censal, y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
 - En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la sociedad, certificado actualizado de Situación Censal, NIF o NIE y alta en autónomos de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo, y contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
 - En caso de personas jurídicas: NIF, certificado actualizado de Situación Censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

persona representante legal, y NIF o NIE y alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.

2. Las facturas correspondientes a los gastos subvencionables indicados en el punto 5 de estas Bases, para los que se solicitan estas ayudas. Estas facturas deberán estar emitidas desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de presentación de la solicitud. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo. Caso de no aportar el justificante bancario de pago teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se entenderá que las facturas han sido pagadas en efectivo o metálico, por lo que no serán subvencionadas. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo o metálico.

3. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará con una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 LRJAP-PAC, la persona o empresa solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias, al Servicio Gestor.

9. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución

9.1. Procedimiento de concesión:

La concesión de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal 2015, estableciéndose como criterio de valoración, la fecha y hora que figure en el sello del Registro de Entrada de la solicitud, para ello se pueden consultar los horarios que figuran en el Anexo I, y en los señalados en la LRJAP-PAC, así como desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

Caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada, la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, ésta deberá dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia (para ello se pueden consultar los horarios que figuran en el Anexo I), y sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es en el enlace «Solicitud telemática» que hay asociado a la ayuda publicada, para ello, la persona o empresa solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

para ciudadanos (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

No obstante, en el supuesto de que el crédito disponible fuera suficiente, no será necesaria la aplicación del criterio de valoración mencionado anteriormente.

9.2. Instrucción:

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, que, tras la evaluación y examen de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, de conformidad con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda, a cada persona o entidad solicitante.

El Servicio de Empleo y Emprendimiento podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9.3. Resolución:

9.3.1. La resolución competirá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local o en otros miembros de la Corporación, en función de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

9.3.2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido en el punto 7.2 de las presentes bases.

9.3.3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

9.3.4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la LRJAP-PAC.

9.3.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAP-PAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico en la web municipal www.valencia.es y en la página www.valenciaemprende.es.

9.3.6. La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria hasta la finalización de la misma. Para su admisión a trámite, las solicitudes presentadas han de contener toda la documentación exigida.

10. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo, desde la presentación de solicitud de la Ayuda, en la forma y plazos establecidos en esta convocatoria, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Tesorería de la Seguridad Social, durante ese plazo de tiempo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- f) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia.
- i) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- k) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.

11. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización del gasto para la consolidación de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración Municipal y directamente a la persona o empresa beneficiaria, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que el mismo se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

La justificación de la subvención se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento del cumplimiento de las obligaciones asociadas para el disfrute de la misma y que figuran en la Base 10.

12. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13. Verificación y control

13.1. Corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

13.2. La persona o empresa beneficiaria queda obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) en relación con las subvenciones o ayudas recibidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

14. Reintegro de las subvenciones

Además de las causas de invalidez de resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el capítulo II del RLGS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAV.

Si la persona beneficiaria es una persona jurídica o se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la beneficiaria, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

15. Publicidad de las ayudas concedidas

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 30 de su Reglamento.

16. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informada de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la LRJAPAC, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

18. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

18.1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en las bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la LRJAPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

18.2. Contra la presente resolución podrá interponerse

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO I
HORARIOS REGISTROS DE ENTRADA:

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Nº	OFICINA	DÍAS	HORARIO
01	Plaza del Ayuntamiento, 1	Lunes a Viernes Sábados Días 24 y 31dic. y 18 marzo	08:30 a 14:00 09:00 a 13:00 09:00 a 13:00
02	Amadeo de Saboya, 11 Nave Oeste	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
03	Junta Municipal de Abastos	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
04	Junta Municipal de Ciutat Vella	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
05	Junta Municipal Exposición	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
06	Junta Municipal Marítimo	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
07	Junta Municipal Patraix	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
08	Junta Municipal Ruzafa	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
09	Junta Municipal Tránsitos	Lunes a Viernes	08:30 a 14:00
10	Alcaldía de Barrio Benifaraig	Martes	09:00 a 14:00
11	Alcaldía de Barrio Benimámet-Beniferri	Jueves y Viernes	09:00 a 14:00
12	Alcaldía de Barrio Borbotó	Martes	09:00 a 14:00
13	Alcaldía de Barrio Carpesa	Lunes	09:00 a 14:00
14	Alcaldía de Barrio Casas de Bárcena	Miércoles	09:00 a 14:00
15	Alcaldía de Barrio Castellar-Oliveral	Martes	09:00 a 14:00
16	Alcaldía de Barrio El Palmar	Miércoles	09:00 a 14:00
17	Alcaldía de Barrio El Perellonet	Viernes	09:00 a 14:00
18	Alcaldía de Barrio El Saler	Martes	09:00 a 14:00
19	Alcaldía de Barrio Horno Alcedo	Viernes	09:00 a 14:00
20	Alcaldía de Barrio La Punta	Jueves	09:00 a 14:00
21	Alcaldía de Barrio La Torre	Martes	09:00 a 14:00
22	Alcaldía de Barrio Massarrojos	Miércoles	09:00 a 14:00
23	Alcaldía de Barrio Pinedo	Miércoles	09:00 a 14:00
24	Alcaldía de Barrio Poble Nou	Lunes	09:00 a 14:00

* * *